

ANEXO I. CONTRATO LOTE 1. AGENCIA DE PUBLICIDAD

En Madrid, a __ de ____ de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. xxx, mayor de edad, con N.I.F. nº xxx, y domicilio a efectos de este contrato en xxx, y

De otra parte, ____, mayor de edad, con N.I.F. nº ____, con domicilio a efectos de este contrato en ____, calle ____.

INTERVIENEN

D. xxx, en su calidad de xxx de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, NIF núm G-78661923, en ejercicio de las facultades de representación que le fueron conferidas mediante escritura de xxx otorgada en Madrid, el día xxx, ante el Notario D. xxx, bajo el nº xxx de su protocolo, y que en adelante se designará como la Fundación ONCE o el "Anunciante".

D_____, en su condición de ____ de _____, con NIF _____, en ejercicio de las facultades de representación que le fueron conferidas mediante escritura otorgada por _____. En adelante se designará como "la Agencia".

Los comparecientes, en la representación que intervienen, se reconocen, recíprocamente, plena capacidad legal para suscribir este documento y afirman que dicha representación se mantiene actualmente en vigor, sin que haya sido anulada ni restringida, por lo que al efecto

EXPONEN

La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), constituida por Acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha 28 de enero de 1988, y aprobada y calificada por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales (hoy Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) como Entidad de Beneficencia Particular con carácter asistencial, tiene entre sus fines el de la promoción y el desarrollo de programas y actuaciones dirigidas al fomento de la cooperación y la plena integración social de las personas con discapacidad.

En el marco de sus fines fundacionales, uno de los principales objetivos de la Fundación ONCE es el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo de las personas con discapacidad en cuanto instrumento adecuado para su integración sociolaboral siendo éste además un objetivo prioritario y específico del Programa Operativo de "Lucha contra Discriminación 2007-2013".

En el ámbito del Programa Operativo se desarrollan actuaciones tales como itinerarios integrados de inserción socio-laboral, incluido el empleo con apoyo, ayudas al autoempleo, estudios, mejora de la competitividad de los Centros Especiales de Empleo, campañas de difusión y sensibilización así como el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la cooperación transnacional. Todas estas acciones estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

La Fundación ONCE está interesada en la contratación de servicios profesionales y gestiones precisos para el diseño de la estrategia de comunicación y publicitaria, la conceptualización, el desarrollo creativo, la producción y grabación de una campaña institucional de la Fundación ONCE en el marco del Programa Operativo Plurirregional de "Lucha contra la Discriminación 2007-2013", cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE), por lo que una vez concluido el proceso de contratación conforme al procedimiento de contratación mediante "Convocatoria Pública" establecido en el Manual Interno de Procesos y Procedimientos de Gestión de la Fundación ONCE como Organismo Intermedio del Programa Operativo de "Lucha contra la Discriminación 2000-2007", considera oportuno suscribir el presente contrato con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Constituye el objeto del Contrato regular las condiciones para la prestación por la Agencia de los servicios profesionales y gestiones precisos para el diseño de la estrategia de comunicación y publicitaria, la conceptualización, el desarrollo creativo, la producción y grabación de una campaña institucional de la Fundación ONCE en el marco del Programa Operativo Plurirregional de "Lucha contra la Discriminación 2007-2013", cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE).

La Agencia realizará todas las actividades que se incluyen en la oferta presentada que ha resultado seleccionada, y que se incorpora al presente contrato como Anexo xxx.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1. La prestación del servicio objeto de este contrato se realizará por LA AGENCIA siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por la Fundación ONCE, que tendrá la facultad de determinar en todo momento el alcance, la forma y el contenido de la prestación del servicio contratado. Salvando estas consideraciones, LA AGENCIA prestará el servicio bajo su propia responsabilidad, con autonomía e independencia profesionales y técnica y en atención al grado de especialización que le caracterizan, correspondiendo al ámbito de su propia organización la toma de cuantas decisiones sean

precisas con relación a los métodos y fórmulas a emplear para la prestación del servicio.

2.2. LA AGENCIA garantiza a la Fundación ONCE que, en el desarrollo de la labor objeto del presente contrato, se observarán por la misma cuantos requisitos y condiciones exige la normativa comunitaria de aplicación, la cual expresamente declara conocer, manifestando asimismo contar con todos los permisos licencias o autorizaciones que la vigente legislación exige para la realización de los compromisos que ha asumido en virtud de este contrato.

2.3. LA AGENCIA se compromete, a fin de facilitar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, a remitir a la Fundación ONCE, con la periodicidad que acuerden las partes y, en todo caso, siempre que se le requiera desde la dirección de la Fundación, un informe detallado del avance de los trabajos desarrollados en ejecución del presente contrato con los resultados hasta entonces alcanzados.

Con independencia de este reporte periódico, LA AGENCIA presentará cuantos otros informes, dictámenes o documentos le sean requeridos por la Fundación ONCE para la gestión y verificación del estado y desarrollo de las actividades cuya ejecución se le encomienda en la cláusula primera. El incumplimiento por LA AGENCIA de esta obligación será causa de resolución del presente contrato.

2.4. Para facilitar el cumplimiento por parte de la Fundación ONCE de lo establecido en la Normativa de la Unión Europea de aplicación, y en concreto, el Capítulo III del Reglamento (CE) N°1083/2006 de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, sobre información y publicidad de los Fondos Estructurales LA AGENCIA expresamente se compromete a solicitar autorización de Fundación ONCE para insertar en lugar visible los correspondientes logotipos y acrónimos del Fondo Social Europeo y la Fundación ONCE.

2.5. El equipo encargado para la prestación de los servicios estará integrado por los profesionales, el personal y las empresas subcontratistas que se han detallado por la Agencia en la oferta presentada. LA AGENCIA se compromete a mantener durante la ejecución de los trabajos contratados a los profesionales, el personal y los subcontratistas cuya presencia en los equipos de trabajo hubiese sido clave para operar la contratación a su favor, constituyendo el incumplimiento de este compromiso causa de resolución del contrato.

TERCERA. DURACIÓN.- El contrato se ejecutará conforme al calendario que se acompaña al presente contrato como Anexo II, con independencia del mantenimiento de sus efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Se hace la salvedad de aquellas estipulaciones relativas a cesión de derechos, cuya vigencia quedará limitada al plazo de duración que en las mismas se establezca.

No obstante, la Fundación ONCE se reserva la facultad de resolver anticipadamente el contrato, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la Agencia con una antelación mínima de un mes. Dicha resolución implicará en cualquier caso el abono de los trabajos realizados hasta ese momento.

CUARTA. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA.- La Agencia no aceptará ni realizará publicidad de producto o servicio que sea competidor del Anunciante en el sector de la discapacidad durante el tiempo que media entre la adjudicación de la campaña y hasta transcurridos dos meses desde la finalización de la misma en medios.. En caso de incumplimiento, la Agencia estará obligada a abonar al Anunciante una indemnización de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 Euros), cantidad que, a dicha fecha, podrá ser compensada con los honorarios que, en su caso, se encontrasen pendientes de abonar.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- El contenido del Contrato tendrá la consideración de información de carácter confidencial y se registrará por lo previsto en la presente Cláusula.

La Agencia se obliga a conservar y tratar como información confidencial toda la información que le hubiera sido comunicada por el Anunciante y que haya sido clasificada como confidencial o que, por las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial. Dicha información no será revelada por la Agencia sin el consentimiento previo de la otra Parte.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Agencia; que haya sido publicada con anterioridad a la fecha del Contrato, que obre ya en poder de la Agencia o que sea recibida a través de terceros sin restricciones.

No está sujeta a la obligación de confidencialidad aquí prevista la revelación de información confidencial que responda al cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa y siempre que la Agencia que hubiera recibido la orden correspondiente, informe previamente por escrito al Anunciante acerca de la obligación de proceder a dicha revelación.

En caso de incumplimiento, la Agencia estará obligada a abonar al Anunciante una indemnización de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 Euros), cantidad que, a dicha fecha, podrá ser compensada con los honorarios que, en su caso, se encontrasen pendientes de abonar.

SEXTA. REPRESENTACIÓN DEL ANUNCIANTE.- La Agencia no contraerá compromiso alguno en nombre del Anunciante sin previa autorización del mismo y presentación previa de presupuesto del servicio.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-

Todo el material de producción (master, submaster, copiones de rodaje, master de jingles, negativos, originales de gráfica, vídeo, soporte de audio, diapositivas, fotomecánicas, letra y música de las composiciones musicales elaboradas por la Agencia y su personal, etc.), la idea, creaciones y piezas publicitarias de la Campaña objeto del presente contrato, quedará en propiedad exclusiva del Anunciante. Por el solo hecho de la aceptación por el Anunciante de los proyectos presentados por la Agencia, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, a que pudieran dar lugar las creaciones o invenciones contenidas en los proyectos aceptados, pasarán a ser de la exclusiva propiedad del Anunciante. Las maquetas aceptadas, y también los bosquejos, esbozos, croquis, ilustraciones, dibujos y todos los demás elementos de la creación, pasarán a ser propiedad exclusiva del Anunciante, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial basados en los referidos documentos.

La Agencia declara que la creación publicitaria que vende y transmite al Anunciante, sin ninguna limitación, es original, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera exigirse al Anunciante en caso de incumplimiento.

La Campaña quedará incorporada a una base de datos que contenga las piezas publicitarias gráficas, de audio y vídeo, emitidas por el Anunciante, con fines de exposición. La base de datos denominada "Publicidad Histórica", así creada, podrá ser editada en forma de vídeo y reproducida con fines institucionales en actos de ámbito interno del Anunciante. Por su parte, su uso en soporte gráfico, videográfico y la posible incorporación su página web, en el sitio "www.fundaciononce.es" para su consulta vía internet de forma previa requerirá la contratación de los derechos correspondientes. La Campaña quedará compilada junto con las restantes de titularidad del Anunciante, pudiendo ser objeto de edición y comunicación pública cada una de ellas de forma íntegra o parcial, durante un plazo de 70 años, en un ámbito mundial, y sin límite en cuanto al número de emisiones, siempre que con carácter previo se contraten los derechos inherentes a ello, a excepción de su uso en actos y con fines institucionales de ámbito interno del Anunciante.

Con carácter previo a la emisión de la campaña, la Agencia gestionará ante los actores, autores e intérpretes de las partituras y composiciones musicales, las sociedades de gestión de derechos de autor legitimadas para ello, o los propietarios que resulten en su caso, y abonará las cantidades correspondientes a la cesión de los derechos de imagen y de propiedad intelectual sobre las composiciones musicales necesarios para el ejercicio por el Anunciante de los derechos descritos en el párrafo anterior.

Asimismo, la Agencia gestionará ante los actores, autores, las sociedades de gestión de derechos de autor legitimadas para ello, y los propietarios, la cesión de los derechos de imagen, propiedad intelectual de adaptación, sincronización en espacios publicitarios, traducción, reproducción y

comunicación pública sobre las creaciones y obras, necesarios para la producción, emisión y difusión de la Campaña, quedando dichos derechos delimitados en tiempo, espacio y medio de difusión conforme a las necesidades definidas por el Anunciante, si bien se considerará, con la salvedad de los derechos previstos en el párrafo anterior, una duración mínima de un año, en caso de no haber indicación en contrario; de igual modo que los derechos derivados de la protección a título de marcas, diseños, modelos industriales o patentes, que también quedarán delimitados en las mismas condiciones.

Adicionalmente, en relación con los derechos de propiedad intelectual, la Agencia gestionará y abonará, con carácter previo a la emisión de la campaña, la contraprestación correspondiente a la cesión en exclusiva por el autor al Anunciante de los derechos de edición, fijación a un espacio publicitario, reproducción, representación, distribución, explotación y comunicación pública, sobre la obra y composición musical que hubiese sido creada expresamente por el autor para la campaña o que no hubiese sido objeto de divulgación hasta la fecha, y sobre la representación musical, con sometimiento a las condiciones materiales (ámbito geográfico, temporal, soporte de edición, etc. de la cesión) y económicas del encargo, que le hubiese sido impartido por el Anunciante. En aquellos casos en que la producción de la campaña contemple la inserción de una obra o composición musical ya divulgada o "de librería", la Agencia garantiza la obtención, previa al inicio de la producción, de aquellos derechos de propiedad intelectual que resultasen necesarios para la ejecución, emisión y difusión de la campaña.

Lo expuesto en esta cláusula se observará por la Agencia en la subcontratación de proveedores.

OCTAVA. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN.- La configuración de la estrategia de comunicación y publicitaria de la campaña se llevará a cabo por la Agencia en colaboración con el Anunciante.

NOVENA. GASTOS Y SERVICIOS INCLUIDOS.- Se consideran incluidos en el precio los siguientes servicios:

- 1.- Desarrollo de la estrategia de comunicación y publicitaria.
- 2.- Planificación, supervisión, interpretación y control de los trabajos de investigación necesarios en cada caso, para la determinación de la estrategia y concreción creativa de las piezas de campaña.
- 3.- Servicios de Publicidad.
 - Análisis de los factores determinantes de cada campaña.
 - Planteamiento de la estrategia de la Campaña.
 - Estudio de la plataforma creativa de la Campaña.
 - Redacción de textos para su utilización en todos los medios.
 - Realización de bocetos para toda la publicidad gráfica (prensa, folletos, exhibidores en punto de venta, etc.).

- Guiones y story-boards de cine y televisión.
- Maquetas / Animatics / Audioscripts
- Soluciones creativas definitivas.
- Control de la realización de materiales audiovisuales.
- Control de la realización final de materiales gráficos.
- Preparación de los presupuestos correspondientes a la campaña.
- Control y verificación de la Campaña.
- Pre-test y post-test de campaña- Pago a proveedores.
- Facturación y envío de comprobantes.

4.- Servicios específicos al Anunciante.

4.1.- Todo tipo de envíos, correspondencias y viajes que sean necesarios para el desarrollo de los servicios que se detallan más arriba.

Se hallan incluidos entre los anteriores, los gastos de desplazamiento del equipo de la Agencia y del anunciante a los rodajes de TV. Los gastos de desplazamientos, viajes, estancias, etc., inherentes al cumplimiento de los servicios de Agencia se consideran "ordinarios" y, por ende, incluidos en el servicio de Agencia.

4.2.- La Agencia contratará con estudios y proveedores de tal forma que el Anunciante pueda recibir de ellos los mayores beneficios, tanto económicos como en servicios.

4.3.- Pre-test de la Campaña.

Este estudio se ajustará al proyecto y propuesta ofertado por el licitador.

4.4.- Post-test de la Campaña.

Este estudio se ajustará al proyecto y propuesta ofertado por el licitador.

DÉCIMA.- RECURSOS AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

10.1. Para la prestación de los servicios aquí convenidos, LA AGENCIA utilizará los medios materiales adecuados, así como su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, en consonancia con las obligaciones asumidas en este contrato frente a la Fundación ONCE, comprometiéndose a que todos los profesionales y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades de la Fundación ONCE con relación al mismo.

En particular, LA AGENCIA se compromete a que la/s persona/s adscrita/s al desarrollo de los servicios contratados:

- a) tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.

- b) conozcan el contenido de los pactos relativos a propiedad intelectual y confidencialidad que en virtud del presente contrato se establecen, así como su obligación personal de respetarlos.

10.2 La relación entre las partes firmantes de este contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Fundación ONCE y LA AGENCIA o el personal de LA AGENCIA. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal de LA AGENCIA no podrá ser considerado, ni de hecho ni de derecho, empleado de la Fundación ONCE y, dependerá a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social, única y exclusivamente de la dirección de LA AGENCIA.

10.3. LA AGENCIA, en su condición de empleador, se responsabilizará de su propio personal en la ejecución de la presente contratación, y asume cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de riesgos laborales, eximiendo a la Fundación ONCE de cuantas responsabilidades se pudieran seguir como consecuencia de su incumplimiento.

10.4. A efectos de lo previsto en el Artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, LA AGENCIA manifiesta expresamente estar al corriente de pagos de las cuotas de la Seguridad Social, y entrega en este mismo acto a la FUNDACIÓN ONCE certificado negativo de descubiertos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que así lo acredita.

10.5. LA AGENCIA se compromete a una puntual observancia de sus obligaciones laborales, tanto salariales como sociales y de prevención de riesgos laborales, mientras esté vigente el presente Contrato, quedando expresamente exonerada la FUNDACIÓN ONCE de cualquier responsabilidad que pudiera haber al respecto.

10.6. LA AGENCIA acreditará la afiliación a la Seguridad Social de todo el personal por ella empleado en la ejecución de lo previsto en este Contrato y el pago de los salarios correspondientes.

Para ello, LA AGENCIA deberá entregar a EL CLIENTE, mensualmente, copia de los recibos de la nómina de los trabajadores que se encuentren adscritos al presente contrato y justificante de su pago, así como copia de los boletines de cotización correspondientes al tiempo en que permanezca vigente el presente contrato, y en el plazo máximo de 15 días a contar desde aquel en que expire el plazo del ingreso en período voluntario de cada una de las cotizaciones que se devenguen, así como una relación nominal de los trabajadores de LA AGENCIA que se encuentren adscritos al presente contrato.

10.7. LA AGENCIA libera de forma expresa a la FUNDACIÓN ONCE de las responsabilidades de orden laboral y social que puedan derivarse como

consecuencia de la ejecución de los trabajos y servicios objeto de este Contrato, comprometiéndose expresamente a responder frente a la misma del incumplimiento de las mismas.

10.8. En concordancia con la naturaleza mercantil de este contrato, los profesionales y demás colaboradores de LA AGENCIA que estuvieran afectos al cumplimiento del contrato, podrán prestar sus servicios profesionales a favor de otros arrendatarios, siempre que no dejen de cumplir por ello ninguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

UNDÉCIMA. REPRESENTANTE DE LA AGENCIA.- La Agencia se obliga a designar y mantener un Factor con poder bastante que, responsablemente, coordinará todas las actividades a desarrollar en el marco del presente Contrato; facultado para resolver por sí mismo, cuantas dudas y dificultades puedan surgir en el transcurso del mismo; asistiendo en su calidad de representante de la contratada a cuantas reuniones se celebren a instancias del Anunciante, previa convocatoria.

DECIMOSEGUNDA. PRECIO.-

12.1.- El precio total por los servicios objeto del presente contrato es el que figura referido en la Oferta correspondiente, que se acompaña como Anexo XXX al presente contrato.

Las cantidades que se asignan en el Presupuesto detallado en el Anexo xxx, deben considerarse totales máximos, incluidos todos los conceptos, no pudiendo traspasarse cantidad alguna entre ellos, salvo conocimiento y aprobación previos del Anunciante.

El precio tiene carácter de precio cerrado, incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, retribuyéndose con el mismo el total de los servicios que se presten en el marco de ejecución del contrato. En el mismo se entenderán incluidos por tanto cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del contrato.

Queda expresamente convenido que en el precio acordado, se incluyen los derechos de propiedad intelectual e industrial y de imagen, que serán cedidos al Anunciante sin contraprestación adicional alguna.

La Agencia repercutirá a la Fundación ONCE todos los descuentos y servicios o suministros sin cargo que obtenga de los proveedores de producción por los trabajos de la Organización que subcontrate con éstos, ya sean los establecidos en sus Condiciones Generales de Contratación, o los que obtenga por negociación. Asimismo, la Agencia devolverá al cliente los descuentos que pudiera obtener basados en acuerdos sectoriales (Asociación de Anunciantes, Asociación de Productoras y la Asociación de Agencias), que beneficien a dicho cliente por descuentos específicamente pactados para ese año.

No obstante, todos los descuentos, primas, bonus, rappelés o deducciones que la Agencia obtenga en concepto y por el conjunto de las producciones de todos sus Anunciantes, incluida la Fundación ONCE, serán propiedad de la Agencia.

12.2.- FACTURACIÓN.

El precio del contrato se hará efectivo conforme al calendario de facturación y pagos que se acompaña como Anexo II al presente contrato, siempre que se hayan cumplido de forma satisfactoria por parte de la Agencia las prestaciones contratadas, previa presentación de la documentación justificativa del pago por la Agencia; el abono efectivo podrá demorarse por el mismo período de retraso que se produzca entre la fecha-factura y la presentación efectiva de la documentación justificativa

La Agencia se compromete expresamente a someterse al régimen jurídico-financiero exigido por las normas comunitarias, así como a las medidas de control, verificación y consultoría que por parte de las autoridades comunitarias pudieran venir impuestas. En particular, la Agencia deberá llevar una contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas en el marco del presente contrato.

Serán de cuenta de la Agencia cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, con la única excepción del IVA o impuesto que le sustituya.

Las facturas correspondientes a la adjudicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

La factura deberá enviarse por correo ordinario o mensajería a:

Fundación ONCE
Departamento de Programas Europeos
C/ Sebastián Herrera, 15 - 28012 Madrid

En el concepto de la factura, además del detalle de los trabajos facturados deberá incluirse el siguiente texto:

"ACTUACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE "LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION" 2007-2013 COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICITARIA, LA CONCEPTUALIZACIÓN, EL DESARROLLO CREATIVO, LA PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y DIFUSIÓN EN MEDIOS DE UNA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN ONCE EN EL EJERCICIO 2015." + " LOTE 1"

DECIMOTERCERA. PREPARACIÓN DE CAMPAÑA.- El Anunciante, a través del servicio que se determine, intervendrá en cuantas acciones preparatorias o de ejecución de la campaña estime conveniente.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos profesionales de las personas representantes de las partes que éstas se faciliten para la firma del presente Contrato no tienen la consideración de datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal y, por tanto, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, la Agencia se compromete a no utilizar los citados datos para fines distintos de la ejecución del presente Contrato o de cualquiera de sus adendas.

DECIMOQUINTA.- DIRECTRICES DE LA WLA.- La Agencia declara que conoce "las Directrices relativas a las mejores prácticas de la Word Lottery Association (WLA) de marketing y comunicación" y se obliga a tenerlas en cuenta y a aplicarlas en la creación, el desarrollo y la ejecución final de la campaña publicitaria. Se adjunta como anexo xxx una copia de dichas Directrices.

DECIMOSEXTA. INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

16.1 Ambas partes contratantes deberán proceder al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en los términos establecidos a lo largo del mismo. En el supuesto de que cualquiera de ellas incumpliera alguna de las obligaciones esenciales del presente contrato, o las cumpliera de forma defectuosa, la parte que a su vez hubiera cumplido con las suyas podrá considerar que ha existido incumplimiento del contrato en los términos establecidos por el artículo 1.124 del Código Civil, quedando facultada para optar entre resolver el contrato o exigir su cumplimiento, reclamando, en ambos casos, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

16.2. Sin perjuicio de las causas generales de extinción de las obligaciones que prevé nuestro Derecho, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables a LA AGENCIA las siguientes:

- El abandono por parte de LA AGENCIA del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación contratada haya dejado de desarrollarse, con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Fundación ONCE, antes de declarar la resolución, requerirá a LA AGENCIA para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

- La sustitución de aquellas empresas subcontratistas, profesionales y personal cuya presencia en la ejecución del proyecto hubiera constituido una de las causas por las que se hubiera seleccionado a LA AGENCIA para la ejecución de los trabajos.

- En caso de ser LA AGENCIA persona física, el fallecimiento, incapacidad (aún temporal que le impida garantizar la continuidad del servicio), y cualquier otra causa que le imposibilite para ejecutar el contrato con la calidad y continuidad a que se compromete en virtud del mismo, con independencia de cualesquiera otros incumplimientos contractuales que pudieran producirse por parte del mismo.

DECIMOSÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.- La Agencia podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en los mismos términos contenidos en su oferta, quedando obligada a asumir la total responsabilidad por la ejecución del contrato frente al Anunciante con independencia de que se produzca dicha subcontratación.

En la subcontratación de proveedores, así como de modelos, actores, figurantes, autores, etc., la Agencia velará directamente por el Anunciante en sus aspectos de presupuestos, tarifas, calidad, terminación, cesión de derechos (de imagen, industriales y/o de autor), etc.

Si con ocasión de la contratación y/o subcontratación de terceros recayera responsabilidad sobre el Anunciante, éste podrá repetir contra la Agencia la totalidad de las cantidades que, en su caso, se viera obligado a desembolsar, cuyo pago acepta y asume la Agencia.

DECIMOCTAVA. PAGOS POR CUENTA DE LA AGENCIA.- Será por cuenta exclusiva de la Agencia el pago de las remuneraciones que correspondan a cuantos proveedores, productores, licenciarios, propietarios, intérpretes y ejecutantes, actores, locutores, resulten necesarios para la ejecución del presente Contrato, liberando asimismo al Anunciante de toda responsabilidad derivada de las eventuales reclamaciones de terceros en este sentido de cualquier naturaleza que sean: civiles, laborales, administrativas y penales. Si con ocasión de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato la Agencia llevase a cabo la contratación y/o subcontratación de personas o empresas, la misma garantizará el cumplimiento de las obligaciones sociales, de utilización de ficheros automatizados de datos y de prevención de riesgos laborales, preservando la total indemnidad del Anunciante respecto de las posibles reclamaciones, de cualquier naturaleza, de estos terceros. Si, a pesar de las salvedades indicadas, recayera responsabilidad sobre el Anunciante, éste podrá repetir contra la Agencia la totalidad de las cantidades que, en su caso se viera obligada a desembolsar, cuyo pago acepta y asume, por cualquier perjuicio que pudiera derivarse del incumplimiento, por sí o por sus subcontratistas, de la normativa reguladora de dichas materias.

DECIMONOVENA.- RESPONSABILIDADES.-

19.1. LA AGENCIA realizará la prestación de servicios objeto de este contrato con la diligencia y calidad pactadas, comprometiéndose a asumir la responsabilidad por los errores, defectos o demoras producidos en su ejecución, y a indemnizar a la Fundación ONCE por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de su no ejecución, excepto en casos de fuerza mayor.

19.2 Si del desarrollo de las obligaciones del presente contrato se derivasen daños para los trabajadores, Fundación ONCE o terceros, LA AGENCIA asumirá todas las responsabilidades frente a estos daños, eximiendo expresamente a la Fundación ONCE de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente contrato.

19.3. En aquellos casos en los que como consecuencia del comportamiento de LA AGENCIA durante la ejecución del presente contrato, la Fundación ONCE viera perturbado el normal desarrollo del Programa Operativo que sirve de base a este contrato, la Fundación ONCE quedará facultada para resolver de manera automática el mismo, sin que haya lugar por parte de LA AGENCIA a percibir los derechos económicos que de él se derivan, y sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le pudieran corresponder a la Fundación ONCE en aras a la legítima defensa de sus intereses.

VIGESIMA. DERECHOS DE TERCERO.- La Agencia se compromete a prestar los servicios derivados del presente Contrato con total cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor y de propia imagen, siendo exclusivamente por cuenta de la misma cuantas responsabilidades se deriven de las reclamaciones que al respecto puedan ser efectuadas por terceros.

VIGESIMOPRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier comunicación entre las partes relativa al Contrato deberá hacerse por escrito, bien por correo, telefax o correo electrónico. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido enviadas a los domicilios respectivos de las partes indicados en la presente estipulación:

Para la Fundación ONCE:
DIRECCION DE COMUNICACIÓN E IMAGEN
A la atención de Antonio Mayor Villa
Fax: 91-589.44.55
Correo electrónico: dircoi@once.es

Para la AGENCIA
xxx

Cualquier cambio de dirección de las partes durante la vigencia del presente Contrato deberá ser comunicado por escrito a la otra en un plazo máximo

de siete días, contados a partir de la fecha en que se produzca el cambio de dirección. El cambio surtirá efecto desde que llegue a conocimiento de la otra parte.

VIGESIMOSEGUNDA. SUMISIÓN EN INTEGRIDAD.- Este Contrato, junto con los Pliegos que han regido el proceso de contratación conforme al procedimiento de contratación mediante "Convocatoria Pública", constituye total acuerdo de las partes, en relación con su contenido, no pudiendo ser alterado o modificado excepto mediante acuerdo posterior suscrito con los representantes autorizados de ambas partes.

VIGESIMOTERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- La Agencia en todo proyecto de campaña, publicación, promoción o relaciones públicas, deberá respetar las disposiciones de carácter legislativo o reglamentario que regulen la promoción objeto de este Contrato a fin de evitar cualquier litigio o proceso contencioso. De igual modo, en la concepción o realización de los proyectos, la Agencia respetará las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de publicidad, competencia y similares que resulten aplicables.

VIGÉSIMOCUARTA. FUERO.- Para todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la interpretación de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, renunciando expresamente a su propio fuero, de ser otro.

POR LA FUNDACIÓN ONCE

Fdo. XXX

POR LA AGENCIA

Fdo.XXX